

cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Que la Ley 1819 de 2016 en su artículo 106 estableció que los descuentos que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario formados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable”.

Que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 158-1 del Estatuto Tributario, es función del CNBT definir anualmente un monto máximo total de la deducción y descuento tributario, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas para acceder a los beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación por inversiones realizadas en el año.

Que el CNBT en sesión del 28 de noviembre de 2018, según consta en Acta número 06 del mismo año, manifestó que, dado que en el año 2018 se asignó la totalidad del cupo asignado, se hace necesario incrementar el cupo teniendo en cuenta la demanda del uso del beneficio tributario, con el fin de incrementar la inversión privada en actividades de ciencia tecnología e innovación.

Que el CNBT en dicha sesión, definió el cupo máximo de inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación para solicitar beneficios tributarios para el año 2019, por un valor de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) y un monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas por un valor de noventa mil millones de pesos (\$90.000.000.000) como valor base de inversión en el mismo tipo de proyectos.

Que el CNBT en sesión del 20 de diciembre de 2018, según consta en Acta número 07 del mismo año, aprobó la asignación de un cupo por un valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Cupo máximo para otorgar beneficios tributarios por inversión en I+D+i en el año 2019.* Fijar como monto total de inversiones que hagan los contribuyentes de renta con la finalidad de acceder a los beneficios tributarios definidos en el artículo 158-1 y 256 del estatuto tributario, en proyectos calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación por el CNBT, de conformidad con lo establecido en el artículo 158-1 del Estatuto tributario, la suma de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) para el año gravable de 2019.

Artículo 2°. *Monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas en el año 2019.* Fijar como monto máximo anual de inversión que individualmente pueden solicitar las empresas para acceder a los beneficios tributarios, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 158-1 del Estatuto tributario en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación por el CNBT, la suma de noventa mil millones de pesos (\$90.000.000.000) para el año gravable de 2019.

Artículo 3°. *Monto máximo para donaciones definidas en el artículo 158-1.* Fijar como monto máximo anual de donaciones que realicen por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1,2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrículas, útiles y libros, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 158-1 del Estatuto tributario, la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para el año gravable de 2019.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente acuerdo se aplicará para las inversiones o donaciones definidas en los artículos 158-1 y 256 del estatuto tributario, que se realicen durante la vigencia fiscal 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2019.

El Presidente del CNBT, Director General, Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Diego Fernando Hernández Losada.

El Secretario Técnico del CNBT, Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Johan Sebastián Eslava Garzón.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 20 DE 2018

(diciembre 31)

por el cual se modifican los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de Ley 1286 de 2009 y el artículo 1.8.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, en adelante CNBT, en su sesión del 19 de junio de 2018, según consta en el Acta 3 de 2018, aprobó modificar los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017 a fin de precisar los procedimientos a seguir cuando los proyectos calificados como de Ciencia, Tecnología e Innovación por parte del CNBT, no cumplan con los compromisos adquiridos al momento de la postulación y/o ejecución de proyectos calificados.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 7° del Acuerdo 17 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Sistema de informes.** Tratándose de los proyectos calificados para inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, definidos en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, en adelante ET, las entidades participantes en el proyecto deberán presentar a Colciencias en el primer trimestre del año y de manera conjunta un informe de ejecución que deberá contener el reporte del avance de la ejecución técnica del proyecto durante el año inmediatamente anterior o el reporte final de ejecución, según corresponda. Asimismo, la discriminación de las inversiones realizadas y el uso previsto del beneficio fiscal.

Estos informes deberán presentarse de acuerdo con los formatos y lineamientos definidos y publicados por Colciencias para tal fin y radicarse individualmente. Sin perjuicio de lo anterior, Colciencias, de oficio o por instrucción del CNBT, podrá solicitar en cualquier momento información adicional o realizar las visitas que considere pertinentes.

Todos los informes deberán ser suscritos por el ejecutor, el investigador y el representante legal del actor reconocido por Colciencias que dio aval al proyecto.

Parágrafo 1°. En caso de que los informes requeridos o la información adicional solicitada no se aporte de manera completa en el período indicado en este acuerdo o no se obtenga respuesta satisfactoria y oportuna dentro del plazo señalado en los requerimientos efectuados por Colciencias, se dará aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –en adelante DIAN– para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales.

Parágrafo 2°. En caso de que los informes anuales de los proyectos plurianuales sean remitidos a Colciencias de manera extemporánea y tengan cupo de inversión en proyectos de CTel asignado para la vigencia fiscal siguiente, la asignación de cupo se realizará una vez sea aprobado el informe remitido a Colciencias siempre y cuando exista cupo disponible para asignación.

En caso de no remitirse el informe anual dentro de la vigencia fiscal, o que no cumpla con las condiciones y formatos definidos por Colciencias para realizar un seguimiento oportuno al proyecto, se procederá a dar aviso a la DIAN para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales.

Parágrafo 3°. El CNBT a través de la Secretaría Técnica podrá solicitar a la DIAN, informes consolidados que den cuenta del uso efectivo de los beneficios tributarios en CTel, contemplados en el E.T.”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 8° del Acuerdo 17 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo 8°. Seguimiento.** Colciencias adelantará, por muestreo, programas de seguimiento y control sobre los proyectos calificados, con el fin de establecer el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de ciencia, tecnología e innovación, y verificar que la ejecución de los proyectos calificados corresponda a tal carácter. Para ello, en forma selectiva realizará visitas de seguimiento. Colciencias presentará cada año al CNBT, un informe de los resultados del seguimiento efectuado a los mismos.

Parágrafo 1°. Este seguimiento se aplicará también a los proyectos calificados para efectos de los beneficios contemplados en los artículos 57-2 y el art. 428-1 del E.T., sobre los que Colciencias podrá solicitar reporte de los resultados alcanzados en materia de CTel.

Parágrafo 2°. Los proyectos que presenten inconsistencias técnicas que no permitan el correcto cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, serán presentados al CNBT para que, de considerarlo pertinente, se remita el reporte a la DIAN”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 9° del Acuerdo 17 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo 9°. Control de la ejecución.** Cuando como resultado del seguimiento a los proyectos calificados, se encuentren inconsistencias en materia de ciencia, tecnología e

innovación, Colciencias las dará a conocer al ejecutor del proyecto y al actor reconocido por Colciencias, que suscribieron el proyecto, para que se pronuncien sobre ellas dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recibo.

Parágrafo 1°. Cuando en el desarrollo del control de la ejecución Colciencias encuentre evidencias del uso indebido de los beneficios tributarios o inconsistencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, se dará traslado a la DIAN para efectos del control de los beneficios fiscales utilizados”.

Artículo 4°. Modificar el artículo 10 del Acuerdo 17 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo 10. Cancelación de proyectos.** Las entidades participantes en el proyecto podrán solicitar a Colciencias la cancelación de los proyectos, siempre y cuando esta decisión esté motivada por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito. Colciencias procederá al análisis de la solicitud y será remitida al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios para su decisión.

Para solicitar la cancelación de proyectos, las entidades involucradas deberán remitir el respectivo informe de avance técnico y/o financiero a Colciencias debidamente diligenciado y firmado.

En caso de no encontrarse justificada dicha solicitud, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios informará a la DIAN para realizar la respectiva fiscalización al uso de los beneficios tributarios en el marco del proyecto”.

Artículo 5°. *Vigencia:* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo 17 del 28 de diciembre de 2017.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2018.

El Presidente del CNBT, Director General, Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Diego Fernando Hernández Losada.

El Secretario Técnico del CNBT, Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Johan Sebastián Eslava Garzón.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 21 DE 2018

por el cual se ordena el cierre definitivo de las convocatorias 240 y 786 de 2017, y se ordena la apertura de cinco nuevas convocatorias.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de Ley 1286 de 2009 y el artículo 1.8.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT.

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, modificó la conformación del CNBT y determinó que hacen parte del mismo el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de Colciencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, “*Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante actualización del documento Conpes 3834 de 2015, serán deducibles en el período gravable en que se realicen*”.

Que el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 256 del Estatuto Tributario y estableció que las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología e Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del documento Conpes 3834 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Que el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 258 del Estatuto Tributario y estableció que el descuento del que trata el párrafo anterior no podrá exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 017 de 2017, en su artículo décimo séptimo, Colciencias abrirá una ventanilla abierta permanente para el acceso a los beneficios tributarios definidos en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Que el CNBT, en el parágrafo cuarto del artículo décimo séptimo del Acuerdo 017 de 2017, estipuló que el CNBT podrá ordenar el cierre parcial o definitivo de la ventanilla, en caso de que se haya asignado la totalidad del cupo definido para la vigencia fiscal respectiva o en caso de que se realicen modificaciones en el instrumento, y en miras de una ágil implementación, realizar las respectivas modificaciones en la ventanilla abierta con los criterios previamente definidos que permitan usar el cupo sobrante para la vigencia fiscal presente. Para este fin, el cierre y apertura de la ventanilla abierta se realizarán mediante acuerdo.

Que el CNBT, en reunión realizada el 28 de noviembre de 2018 según consta en acta 6 de 2018, y analizando las observaciones de los usuarios de la convocatoria, aprobó el cierre de las ventanillas abiertas de las convocatorias 240 para el acceso a los beneficios tributarios de ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional y/o para la exención del IVA por importación de equipos y elementos, y la convocatoria 786 de 2017 beneficios tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación, y ordenó la apertura de cinco nuevas convocatorias para el otorgamiento de los beneficios tributarios definidos en los artículos 57-2, 158-1, 256 y 428-1 del estatuto tributario.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Ordenar el cierre definitivo de la convocatoria 786 de 2017-beneficios tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación.* Ordenar el cierre definitivo de la convocatoria 786 de 2017 a partir del cierre del segundo corte de la vigencia fiscal 2019, es decir a partir del 31 de enero de 2019.

Artículo 2°. *Ordenar el cierre definitivo de la convocatoria 240 para acceder a los beneficios tributarios de ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional y/o exención del IVA por importación de equipos o elementos.* Ordenar el cierre definitivo de la convocatoria 240 a partir del 30 de junio de 2019.

Artículo 3°. *Ordenar la apertura de una nueva convocatoria para beneficios tributarios por inversión.* Ordenar a Colciencias, la apertura de una nueva convocatoria a más tardar en el mes de marzo y hasta el día 15 de julio de 2019, para que los contribuyentes de renta postulen sus propuestas para la calificación como de carácter científico, tecnológico y de innovación, y puedan acceder a los beneficios tributarios estipulados en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario para la vigencia fiscal 2019.

Artículo 4°. *Ordenar la apertura de una nueva convocatoria para beneficios tributarios por inversión.* Ordenar a Colciencias, la apertura de una nueva convocatoria a más tardar en el mes de diciembre de 2019 y hasta el día 15 de julio de 2020, para que los contribuyentes de renta postulen sus propuestas para la calificación como de carácter científico, tecnológico y de innovación, y puedan acceder a los beneficios tributarios estipulados en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario para la vigencia fiscal 2020.

Artículo 5°. *Ordenar la apertura de una convocatoria para las empresas altamente innovadoras.* Ordenar a Colciencias, la apertura de una nueva convocatoria a más tardar en el mes de diciembre de 2019, para que las empresas altamente innovadoras reconocidas por Colciencias, registren sus proyectos y puedan acceder a los beneficios tributarios estipulados en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario para la vigencia fiscal 2020.

Artículo 6°. *Ordenar la apertura de una nueva convocatoria para acceder a la exención del IVA por importación de equipos y elementos.* Ordenar a Colciencias, la apertura de una nueva convocatoria bajo la modalidad de ventanilla abierta, a más tardar en el mes de julio de 2019, para que los centros de investigación y desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación, postulen sus propuestas para la calificación como de carácter científico, tecnológico y de innovación, y puedan acceder al beneficio tributario estipulado en el artículo 428-1 del estatuto tributario.

Parágrafo 1°. En caso de que se incluyan otros actores para el beneficio tributario definido en el artículo 428-1 del estatuto tributario, la convocatoria deberá incluirlos y habilitar su respectiva postulación de proyectos.

Parágrafo 2°. Colciencias deberá elaborar la respectiva guía técnica para la presente ventanilla abierta.

Artículo 7°. *ordenar la apertura de una nueva convocatoria para acceder a ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional.* Ordenar a Colciencias, la apertura de una nueva convocatoria a más tardar en el mes de julio de 2019 y hasta el día 30 de junio de 2020, para que los contribuyentes de renta postulen sus propuestas para la calificación como de carácter científico, tecnológico y de innovación, y puedan acceder a los beneficios tributarios estipulados en el artículo 57-2 del estatuto tributario para los ingresos y remuneraciones del personal científico recibidas en la vigencia fiscal 2019.